Ley de la "Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda" y el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"

Ley Núm. 181 de 29 de octubre de 2014

Para decretar la última semana de septiembre como la "Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico"; reconocer el día 28 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Sordo en Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años la comunidad sorda en Puerto Rico ha tenido dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfrutan la mayoría de los ciudadanos del País. Son múltiples las historias de personas sordas que acuden a solicitar servicios y se quedan sin éstos, ya que no hay intérpretes o personas capacitadas para asistirlos o peor aún, que no acuden a las oficinas a solicitar servicios porque no saben que tienen derecho a recibir el mismo, ni cual entidad los ofrece. Es imprescindible que el Gobierno reconozca esto y promueva actividades que impulsen la concienciación sobre las necesidades de la comunidad sorda y los instruya sobre sus derechos y los servicios que les asisten.

Desde el año 1951 la Federación Mundial de Sordos seleccionó el mes de septiembre para celebrar el "Día del Sordo". En 1958 esa festividad se transformó en una actividad internacional para conmemorar el "Día Internacional del Sordo". Dicha conmemoración terminó siendo una semana en la que se educa a la sociedad sobre las realidades y preocupaciones particulares de la comunidad sorda.

Tomando estas fechas como guías, todos los años, mediante diversas proclamas ejecutivas y municipales, se conmemora en nuestro País la Semana de la Comunidad Sorda Puertorriqueña.

No obstante estos reconocimientos, es importante oficializar la celebración de la Semana y el Día Nacional de la Comunidad Sorda, ya que no existe un mandato de ley expreso mediante el cual, en esa semana, se hagan actividades dirigidas a educar a todos nuestros conciudadanos sobre las situaciones particulares de la comunidad sorda. Además, tampoco se celebran eventos que permitan a dicha Comunidad enterarse de los distintos servicios y derechos que tienen a su disposición por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado y de las instituciones privadas pertinentes.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa reconoce que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe, por mandato de Ley, establecer la "Semana de la Concienciación sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico" y el "Día Nacional del Sordo", a modo de crear conciencia en la sociedad puertorriqueña, de las situaciones y preocupaciones de la comunidad sorda y presentar alternativas de cómo podemos asistirlos a educarse, superarse y lograr su necesaria integración a la sociedad puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5273 Inciso (a)]

Se designa la última semana de septiembre de cada año como la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda de Puerto Rico”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5273 Inciso (b)]

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al pueblo de Puerto Rico a conmemorar dicha semana y dentro de esa semana, el veintiocho (28) de septiembre como el “Día Nacional del Sordo”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5273 Inciso (c)]

El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptarán, junto a las agencias estatales pertinentes y a organizaciones educativas y sin fines de lucro, durante la “Semana de la Concienciación Sobre Derechos de la Comunidad Sorda”, las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de una campaña educativa y de concienciación en las distintas dependencias estatales y municipales. Durante dicha semana, se educará y concienciará a los empleados de las mencionadas agencias, a la población sorda y a la ciudadanía en general, sobre la sordera, el uso del lenguaje de señas, los servicios públicos que están disponibles para esta población y los derechos que éstos tienen como componentes de nuestra sociedad.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5273 Inciso (d)]

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que, durante la referida semana, coordinen esfuerzos entre ellas, contraten o coordinen recursos, esfuerzos y actividades con las distintas organizaciones que le proveen servicios y/o representan a los sordos en Puerto Rico, para dar a conocer los servicios y asistencias que todas ellas proveen o que están disponibles para la comunidad sorda del País.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.